

RESOLUCION A.80(IV)

CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la Resolución A.3(I) por la cual la Asamblea decidía que la Organización asumiera todas las funciones desempeñadas por el Comité del Código Internacional de Señales y rogaba al Comité de Seguridad Marítima que asumiera las obligaciones tendentes a proveer el equipo administrativo necesario, de acuerdo con el Artículo 29(b) de la Convención de la OCMI;

TOMANDO NOTA con satisfacción de que el Comité de Seguridad Marítima, en su décima sesión (MSC X/36, párrafos 31 al 34), pudo aprobar un Código de Señales revisado;

TOMANDO NOTA también de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones continúa prestando su consideración a las partes del Código revisado que se relacionan con el Reglamento de Radio;

TENIENDO PRESENTE la importante contribución que el Código de Señales revisado aportaría a la seguridad de la vida humana en el mar;

DECIDE

a) adoptar el Código de Señales revisado;

- b) apoyar las recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima que figuran en el Anexo a la presente Resolución relativa a la distribución, transporte y revisión periódica del Código y al conocimiento de las tablas de deletreo;
- c) autorizar al Comité de Seguridad Marítima a incorporar las enmiendas al Código que pudieran ser necesarias como resultado de la próxima o de cualquiera Conferencia Administrativa de Radio que se celebre en el futuro para el Servicio Móvil Marítimo;
- d) fijar la fecha de entrada en vigor del Código en el 1 de enero de 1968, a reserva de que una Conferencia Administrativa de Radio para el Servicio Móvil Marítimo haya prestado consideración definitiva a las partes del Código en las cuales se requiere el concurso de la UIT; no obstante, en caso de no disponerse del concurso de la UIT o de que el Comité de Seguridad Marítima no pueda incorporar cualquiera enmienda antes del 1 de enero de 1968, se tratará por todos los medios de poner en vigor el Código lo antes posible a partir de esta fecha. Si fuese necesario, se adoptarían a título experimental la tabla de deletreo de cifras y la Reglamentación de Señales;
- e) invitar a los Gobiernos a que presenten a su debido tiempo cualesquiera comentarios de los usuarios del Código para que éste pueda ser revisado y mantenido al día, cuando sea necesario;

- f) invitar al Secretario General a que comunique el Código, junto con una copia de la presente Resolución, a todos los Estados Miembros de la OCMI y a todos los Estados que fueron invitados a ser representados en la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960.

ANEXO

Recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima
(MSC X/36, párrafos 32-33)

En su décima sesión, el Comité examinó el texto completo del Código revisado, junto con el Informe pertinente del Subcomité. El Comité se informó también de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) tenía la intención de convocar, en la primavera de 1967, una Conferencia Administrativa de Radio para el Servicio Móvil Marítimo. En esta Conferencia la UIT podría prestar consideración definitiva a las partes del Código de Señales revisado en las que se requiere el concurso de la UIT (la propuesta tabla de deletreo de cifras y la Reglamentación de Señales).

En el entretanto, el Comité decidió aprobar el Código de Señales revisado y recomendar a la Asamblea sobre lo siguiente:

- a) Que se adoptara el Código y se comunicará a todos los Estados Miembros que fueron invitados a ser representados en la Conferencia Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960, en uno de los dos idiomas de trabajo, haciéndose constar que en lo sucesivo se dispondrá de un limitado número de ejemplares en los otros siete idiomas editoriales a cargo de los países miembros del Subcomité encargado de dichos idiomas editoriales.

- b) Que los gobiernos hagan obligatorio el transporte del Código a bordo de todos los buques que, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960, deberán llevar un equipo radiotelefónico o radiotelegráfico; y
- c) que los gobiernos consideren detenidamente la conveniencia de que otros buques transporten también el Código, ya que dichos buques pudieran necesitarlo a causa de la índole de sus funciones;
- d) que los gobiernos exijan un conocimiento de las tablas de deletreo del Código como parte de los conocimientos exigidos a los capitanes y oficiales de navegación de todos los buques;
- e) que el Código entre en vigor el 1 de enero de 1968;
- f) que la Asamblea autorice al Comité de Seguridad Marítima a incorporar cualquiera enmienda al Código que estime necesaria como resultado de las gestiones de la Conferencia Administrativa de Radio;
- g) que se invite a los gobiernos, a su debido tiempo, a presentar comentarios de los usuarios del Código para que éste pueda ser revisado y mantenido al día, cuando sea necesario.

El Comité tomó nota de que el registro de pronunciación para las tablas alfabéticas y de deletreo de cifras (a las que se refiere la Recomendación 29 de la Conferencia Administrativa de Radio de 1959) sería preparada por la UIT.

En el entretanto, el Comité decidió recomendar a los países interesados que se pusiera en efecto la tabla de señales destinada al uso entre buques rompehielos y auxiliados, para su empleo durante el próximo invierno (1965-1966).

27 de setiembre de 1965
Punto 6 del orden del día